

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100043812.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado catorce de mayo de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100043812**, mediante la cual se solicitó:

"Solicito me proporcione los criterios para la evaluación periódica (semestral y anual) del personal académico y administrativo en esa institución." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0599**.

TERCERO.- Mediante el oficio número SeAca/0849/12 recibido con fecha 06 de junio de dos mil doce, la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO SeAca/0849/12

"Al respecto le informo que se enviaron oficios a los Directores de Educación Media Superior y Superior solicitando la búsqueda de la información.

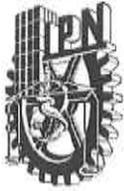
El Director de Educación Superior informó mediante oficio DES/3710/12 lo siguiente: "con respecto al personal académico le informo que la evaluación al Desempeño Docente es semestral, a través del programa SAE'S (Sistema de Administración Escolar y que realizan los alumnos por internet de manera anónimo.

La encuesta del desempeño en clase contestada por los alumnos lleva los siguientes datos:

- *Periodo y semestres de la evaluación.*
- *Nombre del profesor (a).*
- *R.F.C.*
- *Clave Materia (Unidad de Aprendizaje).*
- *Grupo.*
- *Promedio.*

Los criterios de Evaluación son los siguientes:

- *Puntualidad y Asistencia en el aula.*
- *Dominio de la Asignatura (Unidad de aprendizaje).*
- *Habilidad Didáctica para impartir la clase.*
- *Avance del programa de estudio.*
- *Estrategias de Evaluación.*
- *Actitud dentro y fuera del aula.*
- *Índice de aprobados en el grupo."*



Asimismo, la Directora de Educación Media Superior, por oficio DEMS/1208/12, comunicó lo siguiente:

1. **EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE AL MAESTRO.**
 - a) Puntualidad
 - b) Dominio de la asignatura
 - c) Habilidad didáctica
 - d) Desarrollo del programa
 - e) Forma de evaluación
 - f) Actitud
 - g) Opinión general
2. **EVALUACIÓN DE PARES ACADÉMICOS**
 - a) Conocimiento de la asignatura
 - b) Planeación didáctica
 - c) Evaluación de los aprendizajes
 - d) Participación en eventos
 - e) Observación en el aula
3. **EVALUACIÓN DE AUTORIDADES**
 - a) Rendimiento académico por grupo
 - b) Cumplimiento del programa
 - c) Participación académica institucional
 - d) Entrega oportuna de reportes e informes
 - e) Asistencia y puntualidad en clase".

En relación a la evaluación del personal de apoyo y asistencia a la educación, no es competencia de esta Secretaría." (sic)

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0598**.

QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/4251/12 recibido con fecha 06 de junio de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

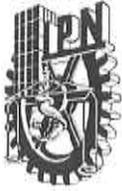
MEMORÁNDUM Núm.335

"...Por lo que respecta al personal de apoyo y asistencia a la educación, los criterios que se aplican para la evaluación se fundamentan en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal no Docente. La evaluación de cada trabajador se lleva a cabo cada año por el jefe inmediato, a través del formato establecido para tal efecto, donde se señalan los factores a evaluar, entre los cuales se encuentran:

1. Conocimientos.
2. Desempeño.
3. Capacitación.
4. Antigüedad.

Con relación al personal Académico, es inexistente en esta Dirección la información que se solicita..." (sic)

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO:

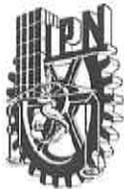
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero y Quinto constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso son la Secretaría Académica y la Dirección de Capital Humano ambas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100043812**, relativa a la *"...Evaluación Semestral del Personal de asistencia a la educación y los criterios para la evaluación periódica (...anual) del personal académico...en esa institución..."* con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **por lo que se proporciona la información referente a los criterios de evaluación anual periódica del personal académico y semestral del personal de apoyo a la educación.**



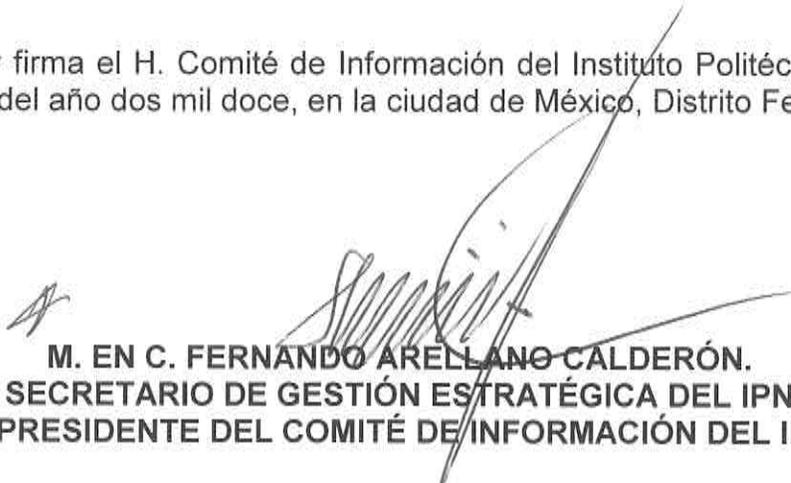
Se aclara, que se proporcionan los criterios de evaluación periódica del personal de asistencia a la educación por no existir la nomenclatura en esta dependencia de personal administrativo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 19 de junio del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN